RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA NO. SUB-126-2026, CUYO OBJETO "SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS ORIENTADAS A LA GENERACIÓN DE INGRESOS DE POBLACIÓN VULNERABLE, INCLUYENDO JÓVENES, COMUNIDADES ÉTNICAS, PERSONAS CON ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DIVERSA (LGBTIQ+), POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD Y CUIDADORES, EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE INCLUSIÓN SOCIAL Y ENFOQUE DIFERENCIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA".

Dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa, se allegaron al presente proceso las siguientes observaciones, las cuales se resuelven a continuación:

Observación No. 1 Presentada por JDI SAS (Sr. Julio C. Beltrán, Grupo de Licitaciones), por medio de la plataforma SECOP II.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SUB-126-2026
Descripción del proceso	SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS ORIENTADAS A LA GENERACIÓN DE INGRESOS DE POBLACIÓN VULN
De:	JDI SAS
Usuario:	julio c beltran
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(28/07/2026 10:33:55 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9766478
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	observaciones

Texto de mensaje

buenos dias

Solicitamos amablemente a la entidad ampliar ficha tecnica de los productos requeridos, por ejemplo en:

SILLAS: en el mercado hay en material reciclado y en plastico original, el color requerido.

CABINA DE SONIDO: sugerimos a la entidad que para dar cumplimiento a la ficha tecnica solicitara a los oferentes presentar CERTIFICACION DE DISTRIBUCION de los equipos esto con el fin de sustentar la garantia, el cumplimiento tecnico, y asegurar la cantidad d producto y agilidad en la entrega de los mismos.

GRUPO DE LICITACIONES

Respuesta Observación 1: Ampliación de la ficha técnica de sillas y cabinas de sonido *(NO SE ACEPTA)*

El observante solicita ampliar la ficha técnica de los bienes requeridos, en particular el material y color de las sillas, así como exigir a los oferentes de cabinas de sonido una certificación de distribución de los equipos.

Frente a la solicitud relacionada con las sillas, la Entidad se permite indicar que no se acoge la observación, toda vez que las características establecidas en la ficha técnica corresponden a las necesidades identificadas y permiten a los posibles oferentes presentar bienes que cumplan con las condiciones mínimas requeridas. Definir características adicionales que no resulten indispensables podría limitar innecesariamente la pluralidad de oferentes.

En cuanto a la certificación de distribución para las cabinas de sonido, tampoco se acoge la observación, debido a que dicho documento no se considera necesario para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la garantía o la entrega de los bienes; será el contratista quien deba atender dichas obligaciones de conformidad con lo requerido en los documentos del proceso. Exigir dicha certificación podría, además, restringir la participación de oferentes que cuentan con la capacidad jurídica, técnica y comercial para suministrar los equipos, pero no ostentan ese documento.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.

Observación No. 2 Presentada por CAPITAL ACOSTA GROUP SAS (Sr. Carlos Fabian Vásquez Marroquín, Representante Legal), por medio de la plataforma SECOP II.

Señores
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
DRA. GYNNA PATRICIA FRÍAS
Secretaria de Inclusión Social y Enfoque Diferencial

Asunto: Observación al proyecto de pliego de condiciones Proceso No. SUB-126-2026

Respetados señores:

Revisado el proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad **modificar el indicador financiero de endeudamiento**, actualmente establecido como **menor al sesenta por ciento (60 %)**, para que se permita un **endeudamiento de hasta el sesenta y ocho por ciento (68 %)**.

La presente solicitud se sustenta en las siguientes consideraciones:

1. El requisito no resulta proporcional frente al objeto contractual

El objeto del presente proceso corresponde al suministro de elementos para el fortalecimiento de unidades productivas, actividad que, por su naturaleza, demanda un importante capital de trabajo para la adquisición, almacenamiento, transporte y distribución de bienes.

Las empresas dedicadas a la comercialización y suministro de bienes normalmente financian una parte significativa de su operación mediante proveedores, créditos comerciales y otras obligaciones de corto plazo, razón por la cual es habitual encontrar estructuras financieras con niveles de endeudamiento superiores al 60 %, sin que ello comprometa su estabilidad financiera ni su capacidad para ejecutar contratos estatales.

En consecuencia, exigir un endeudamiento inferior al 60 % desconoce la realidad económica del sector y limita injustificadamente la participación de empresas que cuentan con experiencia, capacidad operativa y solvencia suficiente para ejecutar el contrato.

Respuesta Observación 2: Indicador financiero de endeudamiento

(SE ACEPTA)

El observante solicita modificar el indicador financiero de endeudamiento, establecido como “menor al sesenta por ciento (60 %)”, para permitir un endeudamiento de hasta el sesenta y ocho por ciento (68 %), considerando que la comercialización y suministro de bienes suele financiarse con proveedores, créditos comerciales y otras obligaciones de corto plazo.

Revisada la observación, la Entidad encuentra procedente acceder a la solicitud, con fundamento en el principio de proporcionalidad consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, según el cual los indicadores financieros deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza, valor y riesgo del objeto a contratar, y en los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, conforme a los cuales dichos indicadores deben obedecer al estudio del sector económico respectivo y no a porcentajes estándar.

En atención a que dicha estructura de financiación no compromete per se la estabilidad financiera del proponente, la Entidad considera razonable ampliar el rango del indicador, en

aras de garantizar los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes (arts. 24 y 29 de la Ley 80 de 1993, art. 5 de la Ley 1150 de 2007).

En consecuencia, el indicador financiero de endeudamiento quedará establecido como “menor o igual al sesenta y ocho por ciento (68 %)”, modificación que se formalizará mediante la Adenda correspondiente al pliego de condiciones definitivo.

Observación No. 3 Presentada por el señor Juan Carlos Mosquera Trujillo, por medio de la plataforma SECOP II.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SUB-126-2026
Descripción del proceso	SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS ORIENTADAS A LA GENERACIÓN DE INGRESOS DE POBLACIÓN VULN
De:	juan carlos mosquera trujillo
Usuario:	juan carlos mosquera trujillo
Fecha:	22 minutos de tiempo transcurrido *(30/07/2026 9:18:31 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9779240
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	observaciones

Texto de mensaje

Mediante la presnte hacemos observaciones al proceso asi:

La entidad requiere dentro de su cuadro tecnico un elemento electronico como es el la cabina, pero no señala ni es claro en el tema de la gara ntia de los mismos, sugerimos aclarar mas sobre ese tema ya que estos elementos pueden presentar fallas y al ser entregados y manipulados por teceros seria bueno establecer condiciones mas amplias en cuanto a GARANTIA TECNICA, se debiera establecer si el oferente cuenta con un lugar en la reion que pueda hacer atencion a este tipo de requerimiento, ademas que el oferente este certificado con la marcar que va a ofr ecer con el fin de poder dejar claro quien es el directo en atencion a garantia primaria

gracias

Respuesta Observación 3: Ampliación de las condiciones de garantía técnica
(NO SE ACEPTA)

El observante solicita ampliar las condiciones de garantía técnica de los elementos electrónicos, exigiendo que el oferente cuente con un establecimiento o punto de atención en la región y que se encuentre certificado o autorizado por la marca de los equipos ofertados.

Los documentos del proceso ya contemplan las condiciones y obligaciones relacionadas con la garantía y el adecuado funcionamiento de los bienes suministrados, siendo responsabilidad del contratista garantizar que los elementos entregados cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y atender oportunamente cualquier situación amparada por la garantía. La ausencia de un punto de atención local no implica, por sí misma, que el oferente carezca de

capacidad para atender las reclamaciones correspondientes, pues estas obligaciones pueden ser atendidas mediante los mecanismos técnicos y logísticos que disponga el contratista.

De igual manera, no resulta procedente exigir que el oferente se encuentre certificado o autorizado directamente por el fabricante, toda vez que dicha condición no es indispensable para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas ni la atención de las obligaciones de garantía; la responsabilidad frente a la Entidad recaerá directamente en el contratista. Incorporar dicho requisito podría, adicionalmente, restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Por las razones expuestas, se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso respecto de la garantía técnica de los bienes requeridos.

Observación No. 4 Presentada por DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE MATERIALES PRISMA (Sr. Carlos Alberto Gutiérrez Ortiz), por medio de la plataforma SECOP II.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SUB-126-2026
Descripción del proceso	SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS ORIENTADAS A LA GENERACIÓN DE INGRESOS DE POBLACIÓN VULN
De:	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE MATERIALES PRISMA
Usuario:	CARLOS ALBERTO GUTIERREZ ORTIZ
Fecha:	3 minutos de tiempo transcurrido *(30/07/2026 9:39:12 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9779436
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	observaciones

Texto de mensaje

presentamos observaciones asi:

1. solicitamos que la entidad aclare mas la ficha tecnica solicitada de los elementos

2. solicitamos que la entidad aclare sobre las garantias requeridas de los productos

3. la entidad al no establecer condiciones tecnicas adicionales deja muy abierto cualquier eventualidad de garantia en cuanto a responsabilida d

4. aclarar si las entregas son parciales o se realizara una sola

5. la entidad solicita que la entrega sea en la ciudad de ibague, favor establecer el lugar donde se recibiran los productos, ya que debe ser un a bodega amplia por la cantidad de mercancias

6. la entidad debiera solicitar certificaciones de ditribucion autorizada de los productos esto con el fin de que se cuente con la totalidad de la m ercancia al momento de la entrega.

7. la entidad debiera solicitar atencion de garantia en sitio de los elementos electronicos solicitados

cordial saludo,

La Entidad agradece las observaciones y recomendaciones formuladas por el interesado. Una vez analizadas, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Respuesta Observación 4.1: Aclaración de la ficha técnica de los elementos
(NO SE ACEPTA)

La Entidad tiene definido de forma clara cuáles son los elementos que necesita; las especificaciones no generan ambigüedades, por cuanto no es necesario aclarar.

Respuesta Observación 4.2: Aclaración sobre las garantías requeridas
(SE ACLARA)

Los bienes objeto del proceso se encuentran amparados por la garantía de calidad del producto, de conformidad con las disposiciones aplicables. En particular, el pliego de condiciones establece la denominada “Garantía de consumo”, mediante la cual el proveedor deberá entregar carta de compromiso de garantía de los elementos de que trata la Ley 1480 de 2011; en caso de falla, defecto de fábrica o daño, el reemplazo y entrega del nuevo equipo (idéntico o de características superiores) se realizará en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente a la notificación formal por parte de la Entidad, tiempo que incluye transporte y entrega a satisfacción.

Respuesta Observación 4.3: Condiciones técnicas adicionales frente a garantías y responsabilidades
(NO SE ACEPTA)

La Entidad tiene contempladas de manera clara las especificaciones técnicas y estas no generan ambigüedad. En lo relacionado con la responsabilidad frente a la garantía, se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso, particularmente las relacionadas con la garantía de calidad y el reemplazo de los elementos que presenten falla, defecto de fábrica o daño.

Respuesta Observación 4.4: Entregas parciales o entrega única
(SE ACEPTA)

La Entidad aclara que la entrega de los bienes se realizará de conformidad con las solicitudes allegadas a la Gobernación del Tolima por las comunidades beneficiarias establecidas dentro del objeto contractual; en consecuencia, son entregas parciales durante la ejecución del contrato. El contratista deberá disponer de la totalidad de los elementos requeridos para realizar la entrega completa en las condiciones y oportunidad establecidas.

Respuesta Observación 4.5: Lugar exacto de entrega en la ciudad de Ibagué
(NO SE ACEPTA)

El estudio previo, en el numeral 2.2.3, indica con claridad cuál es el lugar de ejecución y/o entrega del presente proceso. En consecuencia, se mantiene la condición establecida en los documentos del proceso.

Respuesta Observación 4.6: Certificaciones de distribución autorizada
(NO SE ACEPTA)

La exigencia de certificaciones de distribución autorizada no resulta necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto contractual ni la disponibilidad de los bienes requeridos; el contratista será responsable de efectuar la entrega de la totalidad de los elementos contratados, lo cual será verificado al momento de la recepción. Incorporar dicho requisito podría limitar la pluralidad de oferentes que se encuentran en capacidad de suministrar los bienes.

Respuesta Observación 4.7: Atención de garantía en sitio para elementos electrónicos
(SE ACEPTA)

La Entidad considera pertinente establecer condiciones que permitan garantizar una adecuada atención frente a eventuales fallas o defectos en los elementos electrónicos objeto de la contratación. En consecuencia, se realizarán las precisiones correspondientes en los documentos del proceso, sin perjuicio de la obligación general del contratista de responder por la calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados.

Observación No. 5 Presentada por COMERCIALIZADORA C.D.T. S.A.S. (Sr. Carlos Alberto Tafur Castillo, Representante Legal), por medio de la plataforma SECOP II.

3. PETICIÓN CONCRETA

Con fundamento en lo expuesto, se solicita respetuosamente a la Entidad modificar el numeral "EXPERIENCIA ESPECÍFICA" del proyecto de pliego de condiciones, en el sentido de eliminar la exigencia de que los certificados allí aportados deban ser "diferentes" a los utilizados para acreditar la Experiencia General, permitiendo que los mismos contratos (hasta 2) puedan ser utilizados simultáneamente para acreditar tanto la Experiencia General como la Experiencia Específica, siempre que cumplan individualmente con los requisitos exigidos para cada una de dichas condiciones habilitantes (códigos UNSPSC, objeto afín, cuantía, porcentaje con entidades públicas, entre otros).

DIRECCION: CAÑAVERAL IV ETP MZ 25 CASA 4 CL 91A # 17B
CORREO: contrataciones@comercializadoracdt.com
TEL. 3106797766

COMERCIALIZADORA C.D.T. S.A.S.
NIT. 809.010.652-1

Esta modificación no disminuye el rigor de la verificación de idoneidad del futuro contratista - pues se mantienen invariables los códigos UNSPSC, el objeto afín, la cuantía mínima acumulada y los demás requisitos de cada numeral - y sí garantiza una mayor pluralidad de oferentes, favoreciendo la libre concurrencia y la selección objetiva, principios rectores de la contratación estatal.

Respuesta Observación 5: Acreditación de la Experiencia General y la Experiencia Específica

(SE ACEPTA PARCIALMENTE)

El observante solicita eliminar la exigencia de que los certificados aportados para acreditar la Experiencia Específica sean “diferentes” a los utilizados para la Experiencia General, de manera que los mismos contratos (hasta 2) puedan emplearse simultáneamente para acreditar ambos requisitos.

Revisada nuevamente la observación, la Entidad encuentra parcialmente procedente la solicitud, con fundamento en los principios de libre concurrencia y selección objetiva (arts. 24 y 29 de la Ley 80 de 1993 y art. 5 de la Ley 1150 de 2007), en el principio de proporcionalidad de los requisitos habilitantes (art. 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015) y en la doctrina de Colombia Compra Eficiente, según la cual los requisitos habilitantes deben guardar relación directa con el objeto a contratar y no deben tener por efecto restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes.

En consecuencia, la Entidad modificará el numeral “CAPACIDAD TÉCNICA EXPERIENCIA” del pliego de condiciones definitivo, en el siguiente sentido:

a) Ampliación a tres (3) contratos. Se acepta ampliar de dos (2) a tres (3) el número máximo de contratos con los cuales el proponente podrá acreditar la experiencia exigida en el proceso

(general y/o específica), lo que otorga mayor flexibilidad a los oferentes sin desatender la finalidad de verificación de idoneidad que persigue el requisito.

b) Coincidencia entre experiencia general y específica. Se acepta que los mismos contratos aportados para acreditar la Experiencia General puedan utilizarse simultáneamente para acreditar la Experiencia Específica, sin que se exija que se trate de certificados diferentes entre uno y otro requisito, siempre que cada contrato aportado cumpla, de manera individual, con la totalidad de las condiciones exigidas para cada una de dichas condiciones habilitantes (códigos UNSPSC, objeto afín, cuantía, porcentaje con entidades públicas y demás requisitos particulares que llegare a establecer la Entidad para cada numeral).

Esta modificación no disminuye el rigor de la verificación de idoneidad del futuro contratista, pues se mantienen invariables los códigos UNSPSC, el objeto afín, la cuantía mínima acumulada y los demás requisitos exigidos en cada numeral, y sí garantiza una mayor pluralidad de oferentes, favoreciendo la libre concurrencia y la selección objetiva, principios rectores de la contratación estatal.

En consecuencia, el numeral “CAPACIDAD TÉCNICA EXPERIENCIA” del pliego de condiciones definitivo quedará así:

“EXPERIENCIA GENERAL: El proponente debe acreditar máximo tres (3) contratos con objeto similar y acreditar la suscripción general de los códigos UNSPSC exigidos (56101700 - Muebles, y 45111700 - Equipo de composición y presentación de sonido, hardware y controladores).”

“EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Se acreditará aportando hasta tres (3) certificados de contratos celebrados con entidades públicas o privadas, los cuales podrán coincidir total o parcialmente con los aportados para acreditar la Experiencia General, siempre que cumplan individualmente con los demás requisitos exigidos para la Experiencia Específica (objeto afín, códigos UNSPSC, cuantía igual o superior al presupuesto oficial, entre otros).”

La presente modificación se formalizará en el pliego de condiciones definitivo, el cual será publicado en la plataforma SECOP II dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso.

Observación No. 6 Presentada por SUMINISTROS & MAS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. (Sra. Fernanda Ortiz Salazar), por medio de la plataforma SECOP II.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SUB-126-2026
Descripción del proceso	SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS ORIENTADAS A LA GENERACIÓN DE INGRESOS DE POBLACIÓN VULN
De:	SUMINISTROS & MAS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
Usuario:	FERNANDA ORTIZ SALAZAR
Fecha:	14 horas de tiempo transcurrido *(30/07/2026 3:38:58 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9782319
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES SUB-126-2026

Texto de mensaje

Buenas tardes

Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar el requisito de experiencia general relacionado con la acreditación de los códigos UNSPSC 5 31015 (Muebles) y 461117 (Equipos de composición y presentación de sonido, hardware y controladores).

Teniendo en cuenta que el pliego establece que la experiencia general podrá acreditarse con un máximo de dos (2) contratos con objeto simila r al del proceso, solicitamos que se precise expresamente que **los códigos UNSPSC exigidos podrán acreditarse con la sumatoria de di chos contratos**, sin que sea necesario que un solo contrato reúna la totalidad de los códigos requeridos.

Lo anterior, en razón a que la redacción actual puede generar interpretaciones que restrinjan la participación de oferentes que cuentan con la experiencia general requerida, pero cuyos códigos UNSPSC se encuentran distribuidos entre los dos contratos permitidos.

En consecuencia, solicitamos que el pliego indique expresamente que **la acreditación de los códigos UNSPSC podrá realizarse con la su ma de hasta dos (2) contratos aportados para la experiencia general**, siempre que estos correspondan a contratos con objeto similar al del presente proceso y cumplan las demás condiciones establecidas por la entidad.

Gracias.

Respuesta Observación 6: Acreditación de los códigos UNSPSC mediante la sumatoria de contratos

(SE ACEPTA)

El observante solicita aclarar que los códigos UNSPSC 531015 (Muebles) y 461117 (Equipos de composición y presentación de sonido, hardware y controladores) puedan acreditarse mediante la sumatoria de hasta tres (3) contratos, sin que un solo contrato deba reunir la totalidad de los códigos.

La Entidad se permite aclarar que se acoge la solicitud. La acreditación de dichos códigos podrá realizarse mediante la sumatoria de hasta tres (3) contratos aportados para la experiencia general, siempre que correspondan a contratos con objeto similar al del presente proceso y cumplan con las demás condiciones establecidas. No será necesario, por tanto, que un solo contrato contenga la totalidad de los códigos UNSPSC requeridos.

En consecuencia, se realizará la precisión correspondiente en los documentos del proceso, con el fin de evitar interpretaciones diferentes y garantizar claridad y pluralidad en la participación de los interesados.

Observación No. 7 Presentada por SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INNOVA_TEC SAS (Sra. Melissa Alexandra Santofimio Galicia), por medio de la plataforma SECOP II.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SUB-126-2026
Descripción del proceso	SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS ORIENTADAS A LA GENERACIÓN DE INGRESOS DE POBLACIÓN VULN
De:	SOLUCIONES TECNOLOGICAS INNOVA_TEC SAS
Usuario:	MELISSA ALEXANDRA SANTOFIMIO GALICIA
Fecha:	14 horas de tiempo transcurrido *(30/07/2026 3:49:11 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9782387
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION

Texto de mensaje

Buenas tardes

Teniendo en cuenta que en el proceso se solicitan Cabinas de sonido, requerimos a la entidad incluir dentro de las especificaciones técnicas i ncluir certificacion de distribuidor autorizado por parte del fabricante de los equipos de sonido.

Garantizando de esta forma la calidad, respaldo y originalidad del bien y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Respuesta Observación 7: Certificación de distribuidor autorizado para cabinas de sonido

(NO SE ACEPTA)

El observante solicita incluir dentro de las especificaciones técnicas de las cabinas de sonido la exigencia de una certificación de distribuidor autorizado por parte del fabricante, con el fin de garantizar la calidad, el respaldo y la originalidad del bien.

La Entidad considera que dicha certificación no resulta necesaria para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la calidad, funcionalidad y originalidad de los bienes requeridos. Los oferentes deberán presentar bienes que cumplan integralmente con las características establecidas, y será responsabilidad del contratista garantizar la entrega en las condiciones requeridas y atender las obligaciones de garantía. Exigir dicha certificación podría restringir la participación de oferentes que cuentan con la capacidad técnica, comercial y logística necesaria, pero no ostentan un vínculo directo con el fabricante.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones inicialmente previstas, sin incluir la certificación solicitada.

Observación No. 8 Presentada por BALLES SAS (Sr. Marco Aurelio Sánchez Cardona, Representante Legal), por medio de la plataforma SECOP II.

2. Fundamento de la observación

El propio objeto del proceso señala expresamente que el suministro está dirigido, entre otros beneficiarios, a comunidades étnicas, en el marco de los programas de inclusión social y enfoque diferencial de la Gobernación del Tolima.

Sin embargo, la especificación técnica del bafle, tal como está redactada, desconoce una condición material que afecta de forma directa a estos beneficiarios:

- Un número significativo de comunidades y territorios indígenas del departamento se encuentran ubicados en zonas rurales dispersas, apartadas del casco urbano, donde no existe cobertura del servicio de energía eléctrica o esta es intermitente y de baja confiabilidad.
- Las unidades productivas que se buscan fortalecer con este suministro (eventos comunitarios, actividades culturales, comercialización, capacitaciones, ferias, etc.) requieren en muchos casos desplazar el equipo de sonido a sitios sin conexión eléctrica disponible.
- Un bafle que dependa exclusivamente de conexión a 110v-120v resulta, en la práctica, inutilizable o de uso muy limitado para las comunidades indígenas beneficiarias, lo que contradice el enfoque diferencial étnico que el propio proceso invoca como finalidad.

En consecuencia, tal como está descrito, el bien a adquirir no responde a las condiciones reales de uso de una parte de la población para la cual se está contratando, lo cual compromete el principio de selección objetiva y la correspondencia entre las necesidades del proceso y las especificaciones técnicas exigidas (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015), así como el enfoque diferencial étnico reconocido en el artículo 7 de la Constitución Política, la Ley 21 de 1991 (que incorpora el Convenio 169 de la OIT) y la jurisprudencia constitucional sobre protección reforzada a los pueblos indígenas (entre otras, la Sentencia T-025 de 2004 y el Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional), que exigen que la oferta institucional dirigida a estos pueblos se ajuste a sus condiciones territoriales y culturales reales.

Respuesta Observación 8: Incorporación de batería recargable en la cabina de sonido *(SE ACEPTA)*

El observante señala que la ficha técnica del ítem 2 (Cabina de Sonido) establece como única fuente de alimentación eléctrica “110V-120V, 50/60Hz”, sin contemplar batería incorporada, lo cual haría al equipo inutilizable para las comunidades étnicas ubicadas en zonas rurales dispersas sin cobertura eléctrica confiable. Solicita incorporar como requisito mínimo que el equipo cuente con batería recargable.

La Entidad acoge la observación, por cuanto la especificación técnica, tal como está redactada, podría no responder a las condiciones reales de uso de la población étnica beneficiaria, en desmedro del enfoque diferencial étnico que el propio objeto contractual invoca como finalidad (art. 7 de la Constitución Política, Ley 21 de 1991 que incorpora el Convenio 169 de la OIT, y jurisprudencia constitucional sobre protección reforzada a los pueblos indígenas, entre otras la Sentencia T-025 de 2004 y el Auto 004 de 2009), así como del principio de correspondencia entre las necesidades del proceso y las especificaciones técnicas exigidas (art. 5 de la Ley 1150 de 2007 y art. 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015).

En consecuencia, se modificará la ficha técnica del ítem 2 incorporando como requisito mínimo: batería recargable incorporada (tipo litio o similar) que permita funcionamiento autónomo; una autonomía mínima definida conforme a la disponibilidad del mercado; la posibilidad adicional de conexión a 110V-120V; e indicación del tiempo de carga y demás condiciones técnicas asociadas. La modificación se formalizará mediante la Adenda correspondiente al pliego de condiciones definitivo.

Observación No. 9 Presentada por TecnoPhone (Sra. Diana Christoffel Rodriguez, Representante Legal), por medio de la plataforma SECOP II.

TecnoPhone

Chía, 22 de julio de 2026

Señores
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

REFERENCIA: SOLICITUD OBSERVACIÓN- SUBASTA INVERSA SUB-126-2026 ""SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS ORIENTADAS A LA GENERACIÓN DE INGRESOS DE POBLACIÓN VULNERABLE, INCLUYENDO JÓVENES, COMUNIDADES ÉTNICAS, PERSONAS CON ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DIVERSA (LGBTIQ+), POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD Y CUIDADORES, EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE INCLUSIÓN SOCIAL Y ENFOQUE DIFERENCIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA"

1. Por favor, especificar el porcentaje y el tipo de estampilla que se debe aplicar en este caso. Indicar también si aplica el impuesto de timbre.
2. De conformidad con los artículos 209 de la Constitución Política y 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, la contratación pública está regida por los principios de planeación, transparencia y economía. La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han sido enfáticos en señalar que la planeación exige que las entidades conozcan de manera precisa y fundamentada las necesidades cuantitativas y cualitativas de la administración, así como los estudios de mercado que respaldan el presupuesto oficial.

   Si bien el ordenamiento jurídico permite la contratación por el sistema de precios unitarios a monto agotable (en la cual la entidad ejecuta el presupuesto según la demanda real del servicio o suministro durante el plazo contractual), ello no exime a la entidad de contar con un cálculo proyectado o estimación mínima/máxima de consumo. Omitir las cantidades estimadas impide a los oferentes ponderar adecuadamente los costos fijos, variables, logísticos y de transporte para la entrega en el almacén.

Respuesta Observación 9.1: Porcentaje y aplicación de la estampilla
(SE ACEPTA)

El observante solicita que la Entidad especifique el porcentaje y tipo de estampilla que debe aplicarse en este proceso, e indique si aplica el impuesto de timbre.

Aplica las siguientes estampillas:

Pro desarrollo 1%

Adulto mayor 3%

Tolima 150 2%

Pro Hospitales 1%

Justicia familiar 2%

Tasa pro deporte 2%

No aplica impuesto de timbre.

Respuesta Observación 9.2: Planeación del presupuesto frente a cantidades mínimas/máximas
(NO SE ACPETA)

El observante señala que el ordenamiento jurídico permite la contratación por el sistema de precios unitarios a monto agotable; sin embargo, considera que omitir las cantidades estimadas impide a los oferentes ponderar adecuadamente los costos fijos, variables, logísticos y de transporte para la entrega en almacén.

La Entidad aclara que la entrega de los bienes se realizará de conformidad con las solicitudes allegadas por las comunidades beneficiarias establecidas dentro del objeto contractual; en consecuencia, son entregas parciales durante la ejecución del contrato. El contratista deberá disponer de la totalidad de los elementos requeridos para realizar la entrega completa en las condiciones y oportunidad establecidas.

Por lo tanto como es por solicitud de las comunidades, no se tiene conocimiento cuantas unidades se requiere de cada uno de los ítem ofertados.

Respuesta Observación 9.3: Acreditación acumulativa de la experiencia general
(SE ACEPTA)

El observante solicita aclarar si la experiencia general puede acreditarse mediante la sumatoria de varios contratos y si los códigos UNSPSC pueden estar distribuidos entre ellos.

La experiencia general podrá acreditarse mediante la presentación de hasta tres (3) contratos. Los valores ejecutados serán sumados de manera acumulativa para verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido respecto del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV, sin que cada contrato deba alcanzar individualmente el 100 % del valor exigido.

Los códigos o familias UNSPSC exigidos podrán encontrarse distribuidos entre los contratos aportados, sin que sea necesario que un solo contrato contenga la totalidad de los códigos o bienes requeridos; podrá presentarse, por ejemplo, un contrato para sillas o mobiliario (Familia 5610) y otro para equipos de audio o sonido (Familia 4511), siempre que ambos cumplan las demás condiciones del proceso.

Respuesta Observación 9.4: Verificación de la experiencia
(SE ACEPTA)

El observante solicita precisar los criterios y documentos con base en los cuales se verificará el cumplimiento del requisito de experiencia general.

La verificación se realizará atendiendo a las certificaciones contractuales, actas de liquidación y demás documentos válidamente aportados por el proponente, bajo criterios objetivos y conforme a las reglas previamente establecidas, evitando interpretaciones restrictivas.

Se entenderá acreditado el requisito cuando, dentro del número máximo de contratos permitido: (i) se acredite el suministro de sillas o mobiliario (Familia 5610); (ii) se acredite el suministro de equipos de audio, sonido o similares (Familia 4511); (iii) la sumatoria de los valores ejecutados alcance o supere el 100 % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV; y (iv) los contratos cumplan las demás condiciones de acreditación previstas.

De esta manera, la Entidad acoge las observaciones y realizará las precisiones correspondientes en los documentos del proceso, con el propósito de garantizar claridad, transparencia, objetividad y pluralidad de participación en la acreditación de la experiencia requerida.

Ibagué, 14 de agosto de 2026

GYNNA PATRICIA FRÍAS FERNÁNDEZ
Secretaria de Inclusión Social y Enfoque Diferencial
Ordenadora del Gasto

Proyectó: **ANA MILENA MOSQUERA** - Profesional Universitaria - SISED